



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____

124 MAYO 2021

60

Rad. No. 005-2017-01765-00

El apoderado judicial de la parte actora deberá allegar la respectiva liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

Téngase por agregada al expediente la Certificación de Deuda allegada por el Representante Legal de la Agrupación demandante, quién acreditará su calidad teniendo en cuenta que la Certificación aportada por la Alcaldía de Engativá data el 20 de mayo de 2019.

Se deja sin valor ni efectos, el traslado surtido por Secretaría obrante a folio 57 vuelto, como quiera que no se aportó liquidación de crédito alguno.

Igualmente, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 58), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$117.000, M/cte. (Art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____

Fijado hoy 25 MAYO 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

37